



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0236
Radicado N° 2024-00018-00

En el presente asunto, interpuesto por JESSICA VANESSA SÁNCHEZ NÚÑEZ actuando como agente oficioso de MARIA JOSE MANZANO SANCHEZ, en contra de la NUEVA EPS, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La entidad incidentada NUEVA EPS allegó información al Despacho informando que, el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME Vicepresidente de Salud Encargado, ya no está vinculado a la entidad desde el 23 de febrero de 2023, sin que mencionado puesto se encuentre actualmente cubierto por algún funcionario.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente de oficio dejar sin efecto todo lo actuado hasta el auto del 01 de marzo de 2024, inclusive. En su lugar se REQUERIRÁ al señor ALDO CADENA ROJAS en calidad de presidente de la accionada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que, de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO hasta el auto del 01 de marzo de 2024, inclusive. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ALDO CADENA ROJAS en calidad de presidente de la accionada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046
hoy 15 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b8854905c007b74ce6a5c5314ed40fcefc66aa5695427164b995e309e1704**

Documento generado en 14/03/2024 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>